



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10064.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrató la celebración de un cumpleaños el 14 de junio de 2022 consistente en 90 minutos de saltos y juegos y la merienda, y ante la falta de personal suficiente, sólo 3 monitores para recibir, vigilar y dar las meriendas en 3 cumpleaños, tiene que encargarse junto con su marido de la vigilancia de los niños e ir a comprar botellas de agua y vasos puesto que no se les proporcionaba siendo la temperatura dentro del local de 31°. Solicita devolución íntegra del importe de la factura y que se inspeccione el local.

La empresa reclamada aporta escrito alegando que el día de los hechos hubo una incidencia con el aire acondicionado durante 15 minutos, y la fotografía debió tomarse en ese intervalo. Los niños del cumpleaños son mayores de 5 años y pueden autoabastecerse de agua en los lugares habilitados para beber, y no existe obligación contractual al respecto de que los empleados deban llevar agua a los niños, salvo la merienda sobre la que la reclamante está satisfecha. Sí que hubo personal presente tal y como requieren las normas internas de la empresa, y la reclamante debió igualmente de haber tomado fotografías de tal ausencia. La realidad es que la reclamante no se marchó y disfrutó de la fiesta de cumpleaños con familiares y amigos, incluso de la merienda. Finalmente manifiesta que acepta el arbitraje y propone devolver 80 € por las supuestas inconveniencias sufridas.

La parte reclamante contesta por escrito alegando que en ningún momento bajó la temperatura de los 30°, y no vio a ningún técnico por la sala. En el vídeo que grabó se puede comprobar la temperatura a lo largo de media hora y la ausencia de personal. El centro carece de puntos de agua habilitados, y lo que se les propuso fue que fueran a beber del grifo del lavabo, medida poco higiénica, y además los niños no llegaba al grifo, y al no ofrecerle vasos, tuvo que ir a comprarlos. Finalmente manifiesta que no se marchó, porque decidió hacer lo posible para que los niños lo pasaran bien y además tendría que haber llamado a todos los padres para que recogieran a sus hijos. Solicita el reintegro completo de la factura, no considerando suficiente la oferta de la empresa reclamada. Adjunta publicidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La **parte reclamada** aporta escrito manifestando el ofrecimiento de devolución de los 265 € y pide disculpas por la circunstancias acaecidas. Añade que desde el 29 de septiembre de 2022 han cambiado los socios, administradores y equipo directivo de la empresa reclamada.

La **parte reclamante** contesta por escrito que acepta la última propuesta de solución amistosa de la empresa reclamada, y se pone a su disposición para ofrecer sus datos bancarios.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes para la solución del conflicto, de manera que la empresa reclamada abonará a la parte reclamante 265 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 07 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]